

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha lleve a cabo los trámites necesarios para que dicha Resolución sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro del Departamento o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Toledo, 25 de julio de 2007.—Jefe de la Demarcación de Carreteras en Castilla-La Mancha, Javier González Cabezas.

51.141/07. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana sobre aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del proyecto de trazado de «Ampliación a tres carriles. Autovía V-21. Tramo: Puzol (V-23)-Carraxet (nuevo acceso al puerto de Valencia) punto kilométrico 0+000 al punto kilométrico 16+000».**

Con fecha 17 de julio de 2007, el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, en uso de la competencia establecida en la resolución de delegación de atribuciones de 30 de mayo de 1996, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado de «Ampliación a tres carriles. Autovía V-21. Tramo: Puzol (V-23)-Carraxet (nuevo acceso al puerto de Valencia) punto kilométrico 0+000 al punto kilométrico 16+000», con las siguientes prescripciones que deberán cumplimentarse en la redacción del proyecto de construcción:

1. Se tendrá en cuenta el contenido de la declaración de impacto ambiental de fecha 6 de junio de 2007 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 2007.

2. Se mantendrán los contactos oportunos con la Subdirección General de Planes y Proyectos de la Dirección General de Ferrocarriles con el fin de coordinar el presente proyecto con el estudio informativo: Línea de altas prestaciones: (AVE) Castellón-Valencia.

3. Se mantendrán los contactos oportunos con el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana con el fin de coordinar el presente proyecto con el proyecto del acceso norte al puerto de Valencia que está desarrollando la Generalitat Valenciana.

4. Se incluirá un estudio específico donde se demuestre que con la avenida con periodo de retorno de 500 años la lámina de agua no rebasa la rasante de la autovía en ningún punto y que, en caso de presentarse, no producirá daños catastróficos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente, de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Valencia, 27 de julio de 2007.— El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Vicente Pedrola Cubells.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

50.717/07. **Resolución de 17 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca».**

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del proyecto de gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca», así como para el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca» (Denia-Baleares) se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado, con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros. El citado gasoducto se encuentra clasificado como una infraestructura necesaria para la ampliación de la capacidad de transporte y seguridad del sistema gasista peninsular, figurando como grupo de planificación con categoría A urgente, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; previniéndose su puesta en servicio en el año 2008.

El gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 220 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación de las áreas y mercados de gas ubicados en las islas de Ibiza y Mallorca.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales, en lo que se refiere a la construcción de las instalaciones del gasoducto objeto de la información pública practicada, hacen referencia a que se tengan en cuenta criterios de optimización de la longitud de la línea, evitar en lo posible la proximidad a núcleos urbanos y zonas de alta densidad de población, incumplimiento de los requisitos exigibles normativa y legalmente, oposición al aterraje del gasoducto en el Coll d'en Rabassa, respecto del que no existe ningún informe de seguridad, rechazo y oposición al estudio de impacto ambiental del proyecto y al desfavorable impacto socioeconómico del proyecto en la zona.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas en dicha información pública, la citada empresa ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con el aterraje del gasoducto en Mallorca, se observa que tanto en la cartografía elaborada en el estudio de impacto ambiental como en fotografías aéreas, el lugar más favorable para la entrada a tierra firme del gasoducto submarino, es el estrecho pasillo seleccionado, pues el resto de la franja costera está protegida o edificada, siendo igualmente limitantes las protecciones y restricciones impuestas en las aguas de la bahía. Por ello, cualquier otro aterraje que se llevara a cabo en la bahía de Palma originaría mayores afecciones e incompatibilidades sobre la clasificación del territorio frente al propuesto, exigiendo infraestructuras terrestres de mayor envergadura. En cuanto al diseño de las instalaciones, en su realización se ha contado con empresas de ingeniería de amplia experiencia en este campo, así como en la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, indicando la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se han realizado los estudios conducentes a la identi-

ficación, análisis y minimización de riesgos, habiéndose recogido en el proyecto las recomendaciones derivadas de los mismos.

El diseño y construcción de todos los elementos, equipos, instalaciones y materiales relativos al citado gasoducto se realizarán atendiendo a un riguroso control de calidad, de conformidad con los pliegos de condiciones que deberán figurar en el correspondiente proyecto de ejecución de las instalaciones, que se deberá justificar mediante los ensayos, pruebas y certificaciones oportunas. Adicionalmente, se deberán introducir en el diseño, construcción y montaje de las instalaciones previstas en el proyecto del citado gasoducto cuantas medidas y criterios de seguridad sean necesarios para garantizar plenamente la seguridad de las personas y bienes. Por consiguiente, y con el objeto de diseñar y construir con un máximo de seguridad «Enagás, Sociedad Anónima», deberá analizar e introducir las medidas y elementos de seguridad adicionales y complementarios orientados a dichos objetivos.

Por otra parte, se han presentado varios escritos en representación de algunas Cofradías de Pescadores manifestando su oposición al proyecto por los perjuicios que el mismo pudiese ocasionar al medio ambiente marino y al sector pesquero. A este respecto, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá elaborar las oportunas separatas técnicas del proyecto que se deberán adjuntar, junto con el proyecto de ejecución del referido gasoducto, a su solicitud de aprobación del proyecto de ejecución del gasoducto, en cuyo momento se enviarán a las Cofradías de Pescadores afectadas las oportunas separatas técnicas del proyecto, a los efectos de que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses concretos, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios, así como de empresas de servicio público o de servicios de interés general que resultan afectados por la construcción del proyecto de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes. Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Baleares, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, han emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto de transporte primario de gas natural Denia-Ibiza-Mallorca.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 27 de marzo de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo de 2007), por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto «Gasoducto a Baleares», en cuyo ámbito se encuentra comprendido el citado gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca», como tramo parcial del mismo, concluyéndose que siempre y cuando que se autorice en las condiciones señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedará adecuadamente protegido el medio ambiente y los recursos naturales. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto de transporte primario